

Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

Morón, 9 de enero de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente Causa **C.Ma-R 311/05** caratulada "ACUMAR S/SANEAMIENTO DE BASURALES" del registro de la Secretaría nro. 5 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, implementó un microsistema institucional de control, con base en tres sistemas: 1.- control de manejo y asignación de fondos, ejecución presupuestaria de lo relacionado con el Plan, en cabeza de la Auditoría General de la Nación 2.- control judicial de ejecución de sentencia, que deberán ser respondidos por la ACUMAR, atribuyendo competencia exclusiva al Juzgado Federal de Quilmes 3.- control de cumplimiento del Plan Saneamiento y Programa, mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana y la conformación de un "Cuerpo Colegiado", en el que participarán representantes de las ONGs que intervienen en la causa en condición de terceros interesados, cuya organización y coordinación de funcionamiento recae en el Defensor del Pueblo de la Nación.-

En aquella oportunidad, el supremo tribunal estableció tres objetivos: mejorar calidad de vida, recomposición del ambiente y prevención de daños; por otra parte, la resolución incluye mandas, en relación a las siguientes cuestiones: 1) Información Pública; 2) Contaminación de origen Industrial; 3) Presentación en forma pública, actualizable trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire; 4) Proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico Dock Sud; 5) Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios; 6) Saneamiento de Basurales, comprensivo de medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales y concretar el Plan de gestión integral de residuos sólidos urbanos GIRSU; 7) Limpieza

de márgenes de río; 8) Expansión de la red de agua potable; 9) Desagües pluviales; 10) Saneamiento cloacal; y 11) Plan sanitario de emergencia.-

Luego de ello, el máximo tribunal dio por finalizada la primera etapa de la ejecución del fallo y me designó junto al Dr. Sergio Torres (Titular del Juzgado Nacional Federal nro. 12) y estipuló taxativamente en qué áreas debería intervenir uno u otro magistrado (**ver fallo del 19 de diciembre de 2012**).

II.- Clara la competencia para intervenir, superados los cinco años de aquella sentencia y más allá de los notables avances evidenciados en cuanto al saneamiento, hoy se impone la necesidad de adoptar nuevas medidas que permitan un correcto alcance de la manda.-

En nuestra doctrina se destaca el principio de progresividad, que responde a ideas de temporalidad, de involucramiento paulatino, de concientización, de adaptación¹.-

De aquí, derivan dos “subprincipios”: proporcionalidad, referido a la razonabilidad en los tiempos que insumen los cambios impuestos por la normativa, el equilibrio de medios y fines, la equidad, en suma la viabilidad en el cumplimiento de las exigencias; y la gradualidad que también se extrae del Protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre Medio Ambiente.-

En este orden de ideas, a modo ilustrativo, cabe señalar la legislación de la Provincia de Salta, la que instituye que *“se reconoce que dadas las condiciones económicas y culturales de la Provincia, la degradación de la calidad ambiental, no puede ser superada de un día para el otro, por lo tanto la autoridad pública y la sociedad civil deberán cooperar con las empresas públicas y privadas para implementar las medidas de control, contención y prevención del daño ambiental. El cambio debe ser incremental para permitir un gerenciamiento y manejos adaptativos”*².-

III.- De acuerdo con lo informado inicialmente por la ACUMAR, se relevaron 447 basurales, planificaron intervenciones en 269 de ellos quedando a cargo de los

¹ Conf. Homero Bibiloni

² ley Protección del Medio Ambiente N° 7070 (B.O 27/01/2000), de la Provincia de Salta

Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

municipios 178 de menores dimensiones. Desde la línea de base a la fecha se ha cumplido con el 69%, esto es quedando pendiente 83 de aquellos.-

Para dar una solución a su generación se planificó una gestión integral que contempla la construcción de 15 ecopuntos, que cuando funcionen a su máxima capacidad permitirá el tratamiento del 47% de los residuos.-

IV.- A esta altura, transcurridos más de seis años de la sentencia dictada por el cívico Tribunal encuentro necesario contar con información certera y una planificación para el año que comienza.-

En tal sentido, habré de requerir a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo que para el próximo 2 de marzo presente la planificación en cuanto a la limpieza de los basurales para el primer semestre del año. Dicho informe deberá contener todos los pasos intermedios con tiempos estimados que permitan un correcto control por parte de esta judicatura.-

Por otro lado, en igual término, deberá entregar fotos del interior de los ecopuntos en marcha o próximos a ser inaugurados, debiendo explicitar si para el mismo espacio temporal se pondrá en marcha alguno de ellos.-

Así, y en base a las consideraciones expuestas, es que

RESUELVO:

REQUERIR a la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) que, por intermedio de las Coordinaciones que estime pertinentes, cumpla con lo desarrollado en el apartado IV de la presente debiendo aportarlo con antelación al 2 de marzo del corriente.-

NOTIFIQUESE.-